



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.714
22 de mayo de 2006

Español
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)** DE LA 714ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 12 de mayo de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

más tarde: Sr. KOVALEV

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de la República de Corea (continuación)

** El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.714/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de la República de Corea (CAT/C/53/Add.2; CAT/C/KOR/Q/2) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de la República de Corea toma asiento a la mesa del Comité.*
2. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea) indica que el artículo 125 del Código Penal de la República de Corea se aplica para sancionar las agresiones o los actos crueles cometidos por parte de los celadores de prisión. El fallo del Tribunal Superior de Gwangju, mencionado en el informe de las ONG, en el que se concluía que el artículo 125 no era aplicable, constituye una excepción. Además, la Fiscalía Suprema ha cuestionado la validez de dicho fallo. El artículo 125, sin embargo, sí que se ha aplicado en el caso de la agresión sexual que cometió un celador de prisión contra una reclusa el pasado mes de marzo. Si el Tribunal Supremo emite en el futuro un fallo por el que establezca que el artículo 125 no es aplicable a los celadores de prisión, el Estado parte se planteará modificar la legislación para eliminar cualquier posibilidad de evitar las sanciones.
3. El Sr. Joon-gyu KIM (República de Corea), en respuesta a las preguntas relativas a la definición de la tortura, subraya que el hecho de que la tortura no se encuentre expresamente definida en el Código Penal no es óbice, en modo alguno, para que los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal como se definen en la Convención contra la Tortura, sean objeto de la debida sanción. En este sentido, la República de Corea respeta la obligación que le impone el artículo 4 de la Convención. Sin embargo, esta cuestión sigue siendo debatible, en la medida en que se puede considerar que, si bien la República de Corea reúne las condiciones necesarias, no cumple, sin embargo, las condiciones suficientes. Por consiguiente, se examinará convenientemente la modificación del Código Penal con el fin de incorporar en éste una definición de la tortura que se base en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
4. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea), volviendo al caso, ocurrido en 2002, del fallecimiento, en las dependencias de los servicios del Fiscal del Distrito de Seúl, de una persona sospechosa de haber cometido un asesinato, indica que, de nueve inculpados, cuatro fueron condenados a penas de prisión, dos gozaron de una suspensión de la ejecución de las penas impuestas y tres fueron absueltos. La decisión de suspender la ejecución de las penas en el caso de dos de los inculpados se basaba en los siguientes criterios: la intención de la víctima, el móvil del delito y el grado de participación de los inculpados. La familia del fallecido ha recibido aproximadamente 220 millones de won, esto es, cerca de 240.000 dólares, en concepto de reparación. Las otras siete personas que fueron víctimas de actos de tortura en el mismo caso iniciaron un proceso contra el Estado el pasado año. Dicho proceso aún no ha concluido.
5. El Sr. Chul-soo KIM (República de Corea), en respuesta a las preocupaciones que varios miembros del Comité han expresado en relación con la Ley de seguridad nacional, dice que, en la mayoría de los casos de violación de dicha Ley, los sospechosos no cuestionan los hechos que

se les imputan. Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal garantiza a éstos el acceso a un asesoramiento y establece igualmente que las declaraciones obtenidas mediante tortura no podrán emplearse como pruebas; la Ley de reparaciones en materia penal prevé que toda persona detenida ilegalmente o torturada durante la detención tendrá derecho a solicitar una indemnización pecuniaria. Por otra parte, en septiembre de 2000, 63 reclusos que estaban cumpliendo penas prolongadas por haber violado la Ley de seguridad nacional fueron trasladados a la República Popular Democrática de Corea, a petición de ellos mismos y bajo la supervisión del Ministerio de la Unificación. Ninguna de las personas registradas por Amnistía Internacional como reclusos con penas prolongadas se encuentra actualmente en prisión. En lo que se refiere a la Ley de vigilancia de la seguridad, cabe señalar que ésta sanciona esencialmente las violaciones de la Ley de seguridad nacional. Su mantenimiento en vigor estará, por tanto, estrechamente ligado a la revisión de la Ley de seguridad nacional que se está llevando a cabo para decidir si debe modificarse o derogarse. La República de Corea, sin embargo, sigue considerando que es necesario que existan garantías jurídicas frente a las amenazas a la seguridad nacional. Con respecto a los miembros del grupo estudiantil Hanchongryon acusados de haber infringido la Ley de seguridad nacional, en 2003 y en 2005 se acordó concederles el indulto; no obstante, este indulto no es aplicable a los líderes del movimiento ni a los miembros de éste que se encuentren implicados en actos de violencia.

6. El Sr. Joon-gyu KIM (República de Corea), volviendo a la revisión de la Ley de seguridad nacional, y especialmente de su artículo 7, reafirma que la Asamblea Nacional está examinando la cuestión en la actualidad y que la derogación de la Ley indicada es una de las posibilidades que se están estudiando. Los comentarios que ha formulado el Comité en este sentido se transmitirán al Gobierno, así como a la Asamblea Nacional, con objeto de enriquecer el debate.

7. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea), volviendo al caso que ha recordado la Sra. Gaer, en el que unos investigadores obligaron a desnudarse a un sospechoso, indica que las dos personas implicadas en dicho caso, a las que ya se había condenado a penas de prisión por el papel que desempeñaron en la muerte, mencionada anteriormente, de un sospechoso, fueron condenados a cinco meses más de prisión. El Sr. Lee añade que en la República de Corea muy rara vez se obliga a desnudarse a un sospechoso, y sin duda alguna esta acción se sancionará severamente en el futuro.

8. En lo referente a la vigilancia de los centros de detención, todos los fiscales del país deben realizar inspecciones en los lugares de detención sobre los que tengan competencias al menos una vez al mes. El principal objetivo de estas inspecciones es garantizar una vigilancia permanente y evitar que se infrinjan los reglamentos aplicables, no descubrir casos específicos de violaciones de los derechos humanos. No obstante, cuando se constate que se han producido violaciones de este tipo, la fiscalía de distrito competente informará por escrito de ellas.

9. El Sr. Yong-hae SHIN (República de Corea) informa al Comité de que, tras el fallecimiento de una reclusa que había intentado suicidarse después de haber sufrido una agresión sexual por parte de un celador de prisión, el Ministro de Justicia ha ordenado que se proceda a realizar una investigación en profundidad, ha anunciado medidas destinadas a impedir que estos sucesos vuelvan a producirse y se ha disculpado públicamente. Se ha condenado al agresor a una pena de prisión y se han aplicado sanciones disciplinarias a otras seis personas acusadas, entre ellas el Responsable de la Dirección Regional de los Establecimientos Penitenciarios de Seúl y el Director del Centro de Detención de Seúl, que se reconocieron culpables de haber ocultado los hechos.

10. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia están vigilando estrechamente el problema de las agresiones sexuales cometidas por los celadores de prisión. Desde el mes de abril de 2006 existe un Consejo de Vigilancia de las Agresiones Sexuales en los establecimientos penitenciarios y se han reforzado los controles. Para resolver la escasez de mujeres entre el personal de vigilancia, el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un programa de contratación anual de personal femenino.

11. En lo que se refiere al uso de instrumentos para restringir la libertad de movimiento, por decisión del Ministerio de Justicia se han sustituido las fajas de cuero y las máscaras por accesorios de protección del mismo tipo que los que utilizan los boxeadores. Actualmente, la duración máxima del régimen de aislamiento es de un mes. A tal efecto se han previsto celdas de castigo, parecidas a las celdas individuales ordinarias. Los reclusos que se encuentran en ellas tienen derecho a escribir cartas y cuentan con suficiente espacio para hacer ejercicio. Tras los abusos cometidos en junio de 2002, se movilizaron diversos grupos de la sociedad civil y, en 2004, el Ministro de Justicia modificó los reglamentos que regían el uso de los instrumentos para restringir la libertad de movimiento y las sanciones aplicables a los reclusos. A partir de ese momento, cada vez que se aplica una medida para restringir la libertad de movimiento durante un período superior a una semana, el funcionario encargado de vigilar a los reclusos está obligado a comunicarlo a la Dirección Regional de los Establecimientos Penitenciarios y a solicitar que se examine el fundamento de tal medida. Por otra parte, la falta de rigor observada en un determinado número de inspecciones realizadas por los jueces y los fiscales ha llevado al Ministerio de Justicia a establecer varios órganos de vigilancia compuestos por representantes de la sociedad civil.

12. En relación con los fallecimientos de reclusos, cabe indicar que, por lo general, se deben a enfermedades que éstos presentaban ya antes de ingresar en prisión. Para limitar los fallecimientos, en el momento de la llegada de cada recluso, los servicios médicos le practican exámenes, tanto físicos como psicológicos, y comunican por escrito sus resultados. En caso de anomalía o de enfermedad grave, se traslada inmediatamente al recluso a un hospital para que se le preste en él la asistencia adecuada. Desde 2005, los reclusos se someten cada año a unos exámenes que son idénticos a los que se realizan en el terreno de la medicina laboral.

13. Por lo que respecta a la cuestión de los suicidios en prisión, el Ministerio de Justicia ha solicitado un estudio que determine las causas de este fenómeno y proponga soluciones para él. Aunque es difícil identificar los motivos que llevan a una persona a suicidarse, las entrevistas con los allegados o con los compañeros de detención de las víctimas han permitido deducir motivos tales como el sentimiento de culpabilidad, la no aceptación de una grave condena, la alienación o trastornos mentales. En lo que respecta a la relación entre las agresiones cometidas en los lugares de detención y el número de fallecimientos en prisión, no se ha realizado ningún estudio que permita establecer la existencia de un vínculo entre ambos elementos. Las agresiones y los actos crueles, sean cuales sean, se castigan severamente. Se adoptarán medidas complementarias para evitar que este tipo de acciones pueda repetirse en el futuro.

14. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea), volviendo a la cuestión de los arrestos como medidas de emergencia, explica que, en virtud del Código de Procedimiento Penal, únicamente se puede recurrir a este tipo de arrestos en caso de que el delito en cuestión sea grave y pueda castigarse con más de tres años de prisión, existan razones tangibles para pensar que el sospechoso es culpable, haya riesgo de que dicho sospechoso destruya pruebas o se dé a la fuga y no sea posible esperar, por falta de tiempo, a que un juez dicte una orden de detención. Dado que se han señalado

abusos, la Fiscalía Suprema ha establecido recientemente una serie de restricciones para este tipo de arrestos. De hecho, el índice de arrestos como medidas de emergencia ha pasado del 14,1% en 2003 al 6,8% en 2005. Las propuestas para la modificación del Código de Procedimiento Penal que la Asamblea Nacional está examinando en la actualidad prevén que, una vez que se haya procedido al arresto, se deberá solicitar una orden de detención, sin que pueda darse un retraso injustificado. Si la solicitud de la orden no se presenta rápidamente, se deberán comunicar los motivos al tribunal en el plazo de 30 días a partir del momento del arresto. En lo que se refiere al derecho al asesoramiento, éste queda garantizado, sin restricción alguna, tanto en la práctica como en virtud de las disposiciones legislativas en vigor. En la actualidad, la presencia de un asesor en el interrogatorio del sospechoso no se prevé en la legislación, sino en las directrices establecidas por la fiscalía; dicha presencia no será posible en caso de que existan motivos para temer que el asesor destruya o manipule pruebas, ponga en peligro las investigaciones que se estén llevando a cabo en paralelo o suponga un riesgo para la vida de las víctimas o de los miembros de sus familias. La incorporación en el Código de Procedimiento Penal de una disposición que garantice la participación del asesor en los interrogatorios es una de las propuestas que examina actualmente la Asamblea Nacional.

15. *El Sr. Kovalev (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.*

16. El Sr. Young-yeun KIM (República de Corea), en respuesta a la pregunta de la Sra. Gaer relativa a la expulsión del Sr. Samar Thapa, indica que este último fue devuelto a Nepal el 1º de abril de 2004, después de que hubiera superado en nueve años la duración permitida para su estancia en la República de Corea. En la época del traslado, el Sr. Samar Thapa no argumentó que corriera el riesgo de ser torturado a su regreso a Nepal, y las ONG no habían remitido ningún documento con el fin de demostrar la existencia de tal riesgo. Hoy en día, no existe elemento alguno que permita determinar que se le ha sometido a tortura tras su regreso a Nepal. En lo que respecta a la aplicación del artículo 3 de la Convención contra la Tortura, el párrafo 3) del artículo 64 de la Ley de control de la inmigración establece que no se podrá devolver a ningún refugiado a un país en el que se prohíba la devolución, salvo en caso de que el Ministerio de Justicia considere que la presencia de la persona en el territorio de la República de Corea puede menoscabar los intereses o la seguridad del país. No obstante, no se ha expulsado a ningún refugiado, en virtud de esta cláusula, hacia un país en el que corra el riesgo de sufrir tortura. Según el párrafo 1) del artículo 64 de la Ley de control de la inmigración, cualquier persona para la que exista una orden de expulsión deberá ser devuelta al país cuya nacionalidad posea. Si ello no es posible, podrá trasladársela al país que elija. El artículo 60 de la Ley de control de la inmigración prevé que la persona a la que concierna la orden de expulsión puede interponer un recurso ante el Ministerio de Justicia o acudir a los tribunales. Aun cuando la solicitud no esté suficientemente fundamentada, el Ministerio podrá autorizar la permanencia del solicitante en la República de Corea si así lo exige el carácter especial de las circunstancias.

17. En febrero de 2006, el Ministro de Justicia de la República de Corea creó una división especial para la nacionalidad y el estatus de los refugiados, y modificó la Ley de control de la inmigración con el objetivo de mejorar la eficacia del mecanismo de reconocimiento de los refugiados. Así, los solicitantes de asilo gozan ya de un estatus que les permite trabajar en la República de Corea; se ha creado una comisión para el reconocimiento de los refugiados, compuesta por cinco representantes del Estado y por cinco miembros de la sociedad civil, con el fin de garantizar la objetividad y la equidad de los procedimientos; se ha puesto en marcha un centro de asistencia a los refugiados para orientar a éstos en sus trámites administrativos y en el ejercicio

de sus derechos, y se han tomado medidas para garantizarles el acceso a los mismos servicios públicos de los que disfruta el resto de la población. El número de solicitantes de asilo aumentó considerablemente entre 2003 y 2005. Este súbito incremento se debe, principalmente, a que se ha concedido el estatus de refugiado a un número cada vez mayor de solicitantes y a que se han entregado autorizaciones de residencia sobre la base de planteamientos humanitarios, lo que ha fomentado las solicitudes. Los extranjeros que violan la Ley de control de la inmigración no son trasladados a centros penitenciarios ordinarios, sino a un campo para extranjeros. En la actualidad existen 688 extranjeros en esta situación, de los cuales 21 han presentado una solicitud de asilo. Dichas solicitudes reciben un tratamiento prioritario. El párrafo 2) del artículo 76 de la Ley de control de la inmigración establece que las solicitudes de asilo deberán presentarse en el plazo de un año a partir de la entrada del extranjero al territorio de la República de Corea. La decisión de conceder o no el estatus de refugiado corresponde al Ministro de Justicia. En caso de denegación, el solicitante podrá interponer un recurso. Con el objetivo de evitar cualquier discriminación en el procedimiento de solicitud de asilo, el Gobierno examinará la posibilidad de revisar las disposiciones pertinentes de la Ley de control de la inmigración para establecer claramente el derecho de cualquier extranjero que se encuentre en el territorio de la República de Corea a solicitar el estatus de refugiado, así como para eliminar la cláusula que limita a un año el plazo del que dispone para presentar dicha solicitud.

18. El Sr. Hoon-min LIM (República de Corea), en respuesta a la pregunta del Sr. Mariño Menéndez sobre la discriminación entre las personas que se han escapado de Corea del Norte y los extranjeros, indica que el artículo 3 de la Constitución define a los norcoreanos como ciudadanos coreanos. En consecuencia, no se considera a los norcoreanos como extranjeros y se los admite en el territorio de la República de Corea sin restricción alguna.

19. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea) afirma que el reducido índice de inculpaciones en los casos de presunta violación de los derechos humanos se explica por el hecho de que, con frecuencia, las demandas no se encuentran fundamentadas. Por otra parte, en muy raras ocasiones los tribunales aceptan recursos interpuestos contra las decisiones de no inculpación. Así, desde 2000 tan sólo 2 recursos de los 1.500 que se han interpuesto cada año se han considerado admisibles. En relación con los problemas ligados a la fundamentación de las decisiones judiciales sobre la base de los testimonios obtenidos durante la instrucción, más que sobre la base de las declaraciones directas durante el proceso, es preciso saber que ninguna declaración escrita que levante la sospecha de que se ha obtenido mediante tortura puede utilizarse como prueba. Por consiguiente, cuando un imputado declara en la vista que se le ha sometido a tortura y que desea rectificar las declaraciones que ha prestado durante la instrucción, los jueces están obligados a examinar minuciosamente sus afirmaciones antes de considerar dichas declaraciones. Los tribunales se muestran cada vez más vigilantes en este sentido y el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal que está examinando actualmente la Asamblea Nacional prevé prescripciones más estrictas para la aceptación de pruebas escritas.

20. El Sr. Joong-sup PARK (República de Corea), volviendo a la cuestión de la trata de personas con fines de prostitución, planteada por la Sra. Gaer, indica que en la República de Corea la trata se considera un delito grave que atenta contra los derechos humanos y la dignidad humana, y que el Código Penal y el resto de las leyes aplicables, especialmente la Ley de 2004 de la represión de la explotación de la prostitución y de las actividades derivadas de la prostitución, castigan severamente las infracciones ligadas a la trata. Resulta difícil aportar estadísticas precisas sobre la trata de personas, pero cabe pensar que el número de traficantes disminuye en la medida

en que el número de personas detenidas por este motivo también se reduce. En 2005, se detuvo a 197 personas, se inculpó a 33 y se condenó a 27.

21. El Sr. Moon-han LEE (República de Corea), en respuesta a la pregunta de la Sra. Gaer sobre las celdas alternativas, señala que el número de personas que permanecen recluidas en ellas no es de 3.600, como se indica en el informe de las ONG, sino de 385. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de la sociedad civil y de ONG vienen realizando inspecciones conjuntas desde 2005. El Ministerio de Justicia y la Agencia Nacional de Policía son plenamente conscientes del deterioro de las condiciones de detención en las celdas, especialmente debido al hacinamiento y al hecho de que la vigilancia de las mujeres reclusas la realicen hombres. Se están construyendo seis nuevos centros de detención y para 2018 se deberán haber construido otros cinco.

22. En relación con la represión de las manifestaciones de agricultores, se han tomado medidas de emergencia para indemnizar a las personas heridas y se prevé realizar una investigación interna en la policía, así como organizar misiones para esclarecer los hechos, con la financiación de la Asamblea Nacional, para que se apliquen las sanciones adecuadas y se reparen los daños causados.

23. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea), en respuesta a la pregunta de la Sra. Gaer sobre la violencia doméstica, indica que, aunque exista una división de opiniones sobre si se debe incluir la violación en el matrimonio en el concepto de violación castigada por la ley, el Tribunal Supremo ha emitido un fallo en el que concluye que la violación en el matrimonio no es punible en virtud de la ley. La posibilidad de tipificar la violación en el matrimonio como delito es una cuestión delicada, que se examinará teniendo en cuenta la opinión pública. El reducido índice de inculpación en los casos de violencia doméstica se debe a que, a menudo, las diferencias se resuelven de forma amistosa en la fase de la instrucción. Además de la aplicación de sanciones penales, existen otros medios para enfrentarse al problema de la violencia doméstica, como, por ejemplo, la oferta de servicios de asesoramiento especializado y de estructuras de asistencia para el tratamiento de personas violentas.

24. El Sr. Joong-sup PARK (República de Corea) indica que el número de suicidios en el ejército se ha reducido entre 2000 y 2004, pasando de 56 a 49. El índice de suicidios entre los jóvenes reclutas, de 49 por cada 500.000 soldados, es comparable al de la población civil de la misma franja de edad, que en este caso es de 12 por cada 100.000 ciudadanos. Recientemente, un tribunal al que la familia de un recluta que había puesto fin a sus días había presentado una demanda de reparación ha reconocido la relación de causa-efecto entre los abusos psicológicos infligidos por los superiores y el suicidio entre los jóvenes reclutas. El número de casos relacionados con este tipo de hechos juzgados en los tribunales de distrito y en el Tribunal Supremo ha pasado de 5, en 2000, a 13, en 2004.

25. A título de prevención, un nuevo sistema permite a los reclutas que así lo deseen prestar su servicio militar en el mismo cuerpo del ejército que sus amigos, lo que los ayuda a soportar la vida militar y a mantener su estabilidad psicológica. Además, los reclutas tienen la posibilidad de presentar sus denuncias a través de un buzón previsto a tal efecto o dirigiéndose a un centro para las víctimas de malos tratos. Por otra parte, en abril de 2006, la Asamblea Nacional ha aprobado un proyecto para revisar el reglamento aplicable a los militares, por el que se prevé la creación de un mecanismo de vigilancia de los derechos humanos que se encargará de recibir las denuncias de los jóvenes reclutas.

26. El Sr. Moon-han LEE (República de Corea) dice que, debido al reducido número de casos de tortura en la República de Corea, no existen aún centros de rehabilitación específicamente destinados a las víctimas de la tortura. No obstante, en todo el país se han puesto en marcha centros de apoyo a las víctimas de la delincuencia, unos establecimientos que, llegado el caso, pueden encargarse de las víctimas de la tortura. Además, la Ley de ayuda a las víctimas de la delincuencia (*Crime Victims Aid Act*) que se aprobó en marzo de 2006 prevé la creación, este mismo año, de un órgano de apoyo a las víctimas que se encargue de promover las actividades de rehabilitación y el establecimiento de programas de protección de las víctimas de la violencia; en este marco, se podría introducir un sistema específico para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, si fuese necesario.

27. En lo que se refiere a las visitas a las prisiones, el artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce a esta última plenas competencias para realizar inspecciones en las cárceles y establece que el responsable del centro deberá hacer todo lo necesario para que se puedan llevar a cabo las investigaciones; en caso de que dicho responsable deniegue el acceso al centro, se expondrá a sanciones. Por otra parte, cualquier persona que considere que se han violado sus derechos o los de una tercera persona en el transcurso del interrogatorio podrá presentar una denuncia a la Comisión de Derechos Humanos. Esta última está autorizada a expresar su opinión sobre las normas para el procedimiento de interrogatorio, y el Gobierno tiene en cuenta su opinión para la elaboración de sus políticas. La Comisión aún no lleva a cabo actividades de formación en el ámbito de los derechos de los reclusos, pero se prevé que cumpla este tipo de tareas. La División de Ejecución de Penas del Ministerio de Justicia vela por que se informe a los reclusos de sus derechos desde el momento en que llegan a la cárcel y ha instalado buzones para las denuncias en los establecimientos penitenciarios.

28. Por último, la Comisión Nacional de Derechos Humanos participa activamente en la elaboración de las políticas en el ámbito de los derechos humanos y sus recomendaciones se tienen debidamente en cuenta. En efecto, el Gobierno se está preparando para adoptar un plan nacional de acción en materia de derechos humanos sobre la base de su asesoramiento, y las autoridades competentes aprueban más del 95% de las recomendaciones que formula dicha Comisión en relación con las denuncias individuales que se le presentan.

29. El Sr. Chung-hyun KIM (República de Corea) indica, en relación con la Comisión Presidencial sobre las Muertes Sospechosas, un órgano compuesto por profesores de derecho, abogados, expertos en medicina forense y funcionarios de los servicios encargados de las indemnizaciones, que su independencia y la transparencia de sus actividades están garantizadas por ley. Los familiares de las personas fallecidas pueden acudir a esta Comisión como testigos o como demandantes. Dicha Comisión ha llevado a cabo profundas investigaciones, para las que ha intercambiado datos con los ministerios afectados, que han servido de base para sus conclusiones.

30. El Sr. Chul-soo KIM (República de Corea) indica, en referencia a la prescripción de los actos de tortura, que la Asamblea Nacional está examinando un proyecto de ley destinado a suspender la aplicación de la ley por la que se establece la prescripción de los crímenes de lesa humanidad, entre los cuales se encuentra la tortura.

31. El Sr. M. Joong-sup PARK (República de Corea) dice que las leyes nacionales no reconocen la objeción de conciencia, dado que la Constitución prevé que la libertad de conciencia queda subordinada a las necesidades en materia de defensa nacional. Sin embargo, la Asamblea Nacional está

examinando en la actualidad un proyecto de ley, elaborado en 2004, para la modificación de la Ley del servicio militar y el establecimiento de un servicio civil destinado a los objetores de conciencia.

32. El Sr. M. Chul-soo KIM (República de Corea) indica, en relación con el procedimiento de arresto, que el Código de Procedimiento Penal establece que el sospechoso deberá presentar una demanda para que un juez examine si su detención provisional está o no justificada. No obstante, la Asamblea Nacional está analizando en la actualidad un proyecto de ley para la modificación del Código de Procedimiento Penal, con el fin de que un juez examine de oficio cada caso y tome la decisión oportuna.

33. El Sr. M. Yong-hae SHIN (República de Corea) dice que los menores delincuentes se encuentran en establecimientos especiales, creados en virtud de la Ley de menores. Los menores que deben cumplir una pena lo hacen en centros de detención en los que se los mantiene separados de los reclusos adultos. Desde el año 2000, se los puede internar en centros de rehabilitación. En uno y otro caso, se imparten cursos de formación profesional destinados a facilitarles la reinserción.

34. El Sr. M. Moon-han LEE (República de Corea) dice que, en virtud de la Ley de la represión de la violencia sexual y la protección de las víctimas, la violación constituye un delito y que, en determinadas circunstancias, puede considerarse un acto de tortura. En el caso, ocurrido en marzo de 2006, de la violación de una reclusa por parte de un celador de prisión, este último ha sido procesado en aplicación de la ley mencionada. En lo que se refiere a los castigos corporales en las escuelas, están prohibidos aquellos que excedan el límite tolerado por la legislación y la reglamentación pertinentes.

35. El Sr. M. Joon-gyu KIM (República de Corea) indica, en referencia a las reservas que ha formulado la República de Corea con respecto a los artículos 21 y 22 de la Convención, que el Ministerio de Justicia ya ha emprendido acciones para retirarlas. En la actualidad se está manteniendo un diálogo entre los diferentes ministerios y departamentos interesados. Hoy en día no existe obstáculo alguno que impida que estas acciones lleguen a buen término, pero aún es preciso que la Asamblea Nacional les preste su apoyo. El Sr. Joon-gyu Kim garantiza al Comité que, cuando regrese al país, la delegación de la República de Corea hará todo lo posible para que el proceso avance. Por último, el orador indica que las respuestas que la delegación no ha podido proporcionar verbalmente, debido al tiempo limitado del que ha dispuesto para prepararlas, se enviarán más tarde al Comité.

36. La Sra. GAER (Relatora para la República de Corea) dice que ha tomado nota de la respuesta que la delegación de la República de Corea ha ofrecido en relación con el fallo del Tribunal Superior de Gwangju, pero observa que, en la legislación del Estado parte, se castigan de forma diferente los actos de tortura según las diversas leyes. Por consiguiente, la oradora desearía saber si, en caso de que tales actos se cometan no ya en una prisión, sino durante el traslado de una persona a otro centro de detención, se castigaría al autor a penas diferentes de las previstas en el artículo 125 del Código Penal.

37. La Sra. Gaer subraya que, según las respuestas de la delegación, 63 personas que estaban cumpliendo una pena de prisión en virtud de la Ley de seguridad nacional han sido liberadas o devueltas a la República Popular Democrática de Corea y explica que desearía saber si se ha encarcelado a alguna de estas personas a su regreso. En tal caso, la oradora ruega a la delegación

coreana que precise si en la República de Corea existe algún mecanismo para examinar las decisiones de expulsión con el objetivo de evaluar, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 3 de la Convención, si los interesados corren el riesgo de sufrir torturas cuando regresen a su país.

38. Por otra parte, la Sra. Gaer desearía saber si es frecuente que las personas presenten demandas en los tribunales en las que aseguren que sus confesiones se han obtenido por la fuerza y pregunta qué medidas se han tomado para garantizar que, en la práctica, este tipo de declaraciones no se utilice en el marco de un proceso. Asimismo, la oradora querría saber si una persona a la que se haya declarado culpable a partir de unas confesiones obtenidas de una tercera persona mediante la tortura podría impugnar la legalidad de tales pruebas.

39. En relación con la discriminación que sufren las mujeres en el sistema penitenciario, la Sra. Gaer pregunta si se prevé adoptar medidas para resolver los problemas existentes en materia de contratación, de forma que entre el personal encargado de vigilar a las reclusas haya una mayor presencia de mujeres. Sería útil que más adelante se enviaran al Comité datos sobre el número de mujeres que se encargan de vigilar a las reclusas en los centros de detención de mujeres. Si bien acoge con beneplácito la creación de mecanismos independientes para vigilar los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Vigilancia de la Violencia Sexual y el Mediador, la Relatora querría saber si tales mecanismos están ya operativos; en caso afirmativo, la oradora desearía que la delegación de la República de Corea ofreciese ejemplos de fallos que hayan emitido los tribunales en esta materia.

40. Sobre la utilización abusiva de instrumentos para restringir la libertad de movimiento, como las fajas de cuero y las máscaras de protección, la Sra. Gaer desearía que se le ofreciesen precisiones sobre la directiva del Ministerio de Justicia sobre el uso obligatorio de cofias de protección. En realidad, la oradora no acaba de comprender contra quién ofrecen protección tales cofias. ¿Están destinadas a proteger al recluso frente a los otros reclusos? ¿Quién las distribuye y según qué criterios? Por otra parte, la Sra. Gaer desearía saber con qué frecuencia se aplica la nueva reglamentación por la que se obliga a informar del uso de instrumentos para restringir la libertad de movimiento cuando estas medidas se imponen durante un período superior a una semana.

41. Tras haber constatado que, según las respuestas de la delegación de la República de Corea, los tribunales coreanos no examinaron si el nacional de Nepal al que se devolvió a su país corría el riesgo de sufrir tortura debido a que éste no había presentado tal argumento, la Sra. Gaer querría saber si es siempre la persona afectada por una medida de expulsión la que debe invocar el riesgo de tortura o si los tribunales examinan de oficio esta cuestión.

42. En relación con el tema del suicidio dentro del ejército, la oradora desearía saber si se han adoptado medidas de sensibilización para prevenirlo y si se ha procesado a miembros del ejército por haber hecho un uso excesivo de la fuerza o por haber cometido novatadas. Si bien acoge con beneplácito el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga en todo momento acceso libre a los lugares en los que se retiene a las personas detenidas como medida de emergencia, la Sra. Gaer pregunta si las autoridades públicas competentes han establecido en estos centros un sistema de vigilancia, por ejemplo de videovigilancia, para garantizar ellas mismas un control.

43. *El Sr. Mavrommatis (Presidente) vuelve a ocupar la Presidencia.*

44. La Sra. SVEAASS (Correlatora para la República de Corea) desearía saber por qué los debates sobre la posibilidad de tipificar la violación en el matrimonio como delito han llevado a concluir que este tipo de actos no es punible por ley. En relación con la cuestión del suicidio dentro del ejército, la oradora solicita más información sobre las medidas de prevención tomadas y querría saber si se han adoptado medidas de esta clase en las prisiones. En particular, la oradora pregunta si el personal médico se ocupa con mayor atención de los reclusos que parecen sufrir una depresión. Por otra parte, la oradora desearía saber cuántas inspecciones de prisiones se han llevado a cabo en los últimos años. Finalmente, y tras haber constatado, según los documentos que se han recibido de las organizaciones no gubernamentales, que existe un grupo de defensa de los derechos de los homosexuales y los transexuales, la Sra. Sveaass pregunta si se ha tenido en cuenta a este grupo en el marco de las acciones de vigilancia de la violencia sexual en el entorno de las cárceles.

45. La Sra. BELMIR desearía saber quién autoriza la detención en los primeros momentos. La oradora se pregunta si no existe al principio de la detención un período en el que la situación no sea clara y durante el cual la autoridad del juez se encuentre ausente, como parece indicar la sentencia del Tribunal Supremo que se cita en el párrafo 23 del informe.

46. El Sr. GROSSMAN querría saber si, según la legislación actual, una violación en prisión puede considerarse equivalente a un acto de tortura y si el Estado parte se plantea legislar sobre este punto. Tras haber anotado, por otra parte, que las autoridades coreanas consideran el parecer de la opinión pública como un criterio para modificar la legislación, especialmente en lo que se refiere a la violencia doméstica, el orador pregunta si el Estado parte prevé llevar a cabo campañas para la sensibilización del público con el objetivo de conseguir que éste respete sus obligaciones. En el caso de los trabajadores migrantes, el Sr. Grossman pregunta si se los informa, en un idioma que entiendan, de la posibilidad de recibir la asistencia de un abogado. Por último, el orador pregunta si se siguen los dictámenes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y qué ocurre en caso de que no sea así.

47. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ cree entender que la solicitud de asilo se examina cuando el interesado se encuentra en territorio coreano. El orador querría saber si, cuando un solicitante de asilo se encuentra en un aeropuerto, en un puesto fronterizo o en aguas coreanas, se considera que se encuentra en territorio coreano a los efectos de la solicitud de asilo y si existe un procedimiento acelerado que permita decidir sobre su futuro. En lo que se refiere al servicio militar, el Sr. Mariño Menéndez desearía saber qué penas se imponen a los insumisos y, especialmente, si se los priva de una parte de sus derechos civiles.

48. El Sr. KOVALEV pregunta si es posible apartar del proceso de forma efectiva a un abogado en caso de que éste suponga un obstáculo para la investigación o exista el riesgo de que destruya pruebas.

49. El Sr. Joon-gyu KIM (República de Corea), en respuesta a una pregunta de la Sra. Gaer sobre el incidente de Gwangju, indica que, de conformidad con el artículo 125 del Código Penal, se ha castigado a los culpables, a excepción de una persona cuyo caso aún se está examinando. En lo que se refiere a la definición de la tortura, el orador subraya que el diálogo que se ha mantenido con el Comité ha permitido a la delegación comprender mejor la necesidad de contar con una definición general. El interviniente someterá la cuestión a todos los ministerios interesados para que se añada una definición de este tipo a la legislación.

50. En relación con los reclusos norcoreanos devueltos a Corea del Norte, el Sr. Kim indica que fueron recibidos en su país como héroes, por lo que no existe motivo alguno para temer por ellos.

51. Sobre la cuestión de las confesiones, pueden tenerse en cuenta en el proceso, pero, si existe la más mínima sospecha de tortura o si el imputado se retracta, perderán todo valor jurídico. En tal caso, habrá que volver a iniciar el proceso desde el principio y encontrar elementos sólidos que permitan determinar la culpabilidad, como prevé la Constitución. En consecuencia, los magistrados examinan minuciosamente cualquier declaración que se reciba de la fiscalía.

52. En respuesta a una pregunta formulada por la Sra. Belmir, el Sr. Kim reconoce que en el pasado los jueces desempeñaban un papel limitado en las detenciones, pero la ley ha cambiado. En la actualidad, más del 80% de los casos de detención lo examina un juez; el objetivo es alcanzar el 100%, reduciendo los plazos para la comparecencia.

53. En el caso de los arrestos de emergencia, transcurren 48 horas hasta que el acusado comparece ante el juez. Por tanto, existe un riesgo de que se produzcan torturas o malos tratos. Por ello, el Estado parte prevé reforzar las medidas de control en el período de detención.

54. En respuesta al Sr. Grossman, el Sr. Kim dice que en el pasado, efectivamente, se han podido ocultar actos de tortura cometidos en centros de detención, pero después de un fallecimiento se ha reforzado la legislación y el personal de vigilancia se encuentra sujeto en la actualidad a reglas estrictas. Hoy en día, los interrogatorios se realizan en salas abiertas. En los casos en los que el aislamiento resulte imprescindible, la sala cerrada se encuentra equipada con una cámara de televisión en circuito cerrado.

55. Con respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es cierto que sus recomendaciones no son vinculantes, pero las autoridades aceptan el 95% de ellas. Cuando existe una discrepancia entre la Comisión y el Gobierno, ambas partes tratan de llegar a un acuerdo.

56. En respuesta a una pregunta del Sr. Kovalev, el Sr. Kim subraya que la Constitución garantiza el derecho del abogado a asistir al proceso. Ello no significa que éste esté presente permanentemente; en ocasiones, es él mismo quien no desea permanecer.

57. El Sr. Chung-hyun KIM (República de Corea), tras recordar el caso del trabajador migrante nepalés al que se expulsó en 2004, indica que la práctica del Estado parte es tener en cuenta la situación política del país de origen, así como la situación personal del interesado. En la época en la que se produjo la expulsión, numerosas personas de las dos nacionalidades se desplazaban entre Nepal y Corea, lo que demuestra que el país no era tan inestable como lo es en la actualidad. El interesado desarrollaba actividades sindicalistas en Corea, donde llevaba viviendo nueve años, pero no tenía vínculo alguno con la vida política de Nepal. Nunca probó que existiese el riesgo de que se lo sometiera a tortura si regresaba. En consecuencia, el Estado parte consideró que no existía riesgo alguno. Desde entonces, el Ministerio de Justicia ha creado un departamento de nacionalidad y refugiados, que realiza un seguimiento de la situación en los países, especialmente en el ámbito de la tortura, y que lo ayuda a pronunciarse sobre las solicitudes de asilo.

58. Por otra parte, todos los trabajadores migrantes pueden tener acceso a un abogado si así lo desean. En lo que se refiere a la asistencia jurídica, el Estado parte aún no ofrece tal servicio, pero se ha informado de los mecanismos que existen en otros países, ha tomado nota de las recomendaciones del Comité y estudiará medidas en este sentido. En el caso de las solicitudes de asilo, la Ley de control de la inmigración no cubre expresamente las solicitudes realizadas en las fronteras. Aunque es posible que el solicitante que se encuentre en esta situación sea expulsado, los casos que conoce el orador indican que las decisiones que se toman tienden más bien a la admisión.

59. El Sr. Young-yeun KIM (República de Corea), en respuesta a una pregunta de la Sra. Gaer sobre la proporción de personal femenino y de reclusas en los centros de detención, indica que las mujeres representan el 5,3% de los 47.000 reclusos que existen en el país y el 7% de los 13.000 celadores. Se prevé que este año y el próximo se contrate a nuevas celadoras.

60. Sobre la máscara, cabe decir que ésta ya no se utiliza más que para proteger a los reclusos que intentan suicidarse golpeándose la cabeza contra la pared. Los instrumentos para restringir la libertad de movimiento se emplean con la máxima precaución, generalmente para impedir que un recluso se suicide o durante un traslado. La ley que rige su uso se revisó en 2004 y desde entonces se han usado con escasa frecuencia. En caso de abuso, la víctima, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o cualquier otra parte pueden presentar una demanda contra las autoridades penitenciarias.

61. El Sr. Yong-hae SHIN (República de Corea), en respuesta a una pregunta de la Sra. Sveaas sobre las reparaciones, especifica que la Comisión independiente que se encarga de examinar las muertes sospechosas carece de competencias para indemnizar a las familias de las víctimas. Es la justicia la que determina las responsabilidades y, llegado el caso, el importe de las indemnizaciones.

62. El Sr. Joong-sup PARK (República de Corea), en respuesta a una pregunta del Sr. Mariño Menéndez sobre los objetores de conciencia, subraya que todos los coreanos sin excepción deben prestar el servicio militar. No obstante, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recomendado que se modifique la Ley del servicio militar y que la Asamblea Nacional y los ministerios correspondientes estudien la cuestión.

63. El Sr. Sun-wook LEE (República de Corea), en respuesta a una pregunta de la Sra. Gaer sobre los arrestos de emergencia, precisa que las fuerzas del orden pueden recurrir a ellos en tres tipos de situaciones en las que no es posible esperar a disponer de una orden de detención: conducción en estado de ebriedad, violencia callejera y robo. Las ONG hablan de unos 13.000 arrestos con orden y de 98.000 arrestos de emergencia en 2003, mientras que, de acuerdo con las cifras oficiales, sólo un 14,1% de los arrestos eran de emergencia y, además, su volumen se estaba reduciendo. Las estadísticas indican que los mecanismos de control aplicados para poner fin a los arrestos abusivos dan resultados. Toda persona arrestada puede llamar de inmediato a un abogado e informar de su situación a su familia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos inicia una investigación en cuanto existen motivos para pensar que un arresto es abusivo. Cualquier arresto de emergencia deberá contar con la aprobación de la jerarquía.

64. Con respecto a la pregunta sobre la violación en el matrimonio planteada por la Sra. Sveaass, el Tribunal Supremo considera que una relación sexual forzosa en el ámbito del matrimonio no representa una violación. Sin embargo, tanto los expertos como la opinión pública se encuentran

divididos en este sentido. Se trata de una cuestión de legalidad, pero también de cultura y de orden social, y es el momento de abrir un diálogo para llegar a una definición de la violación en el matrimonio.

65. El Sr. Yong-hae SHIN (República de Corea) se refiere a la Ley de seguridad nacional e indica que el número de personas arrestadas en aplicación de esta Ley se está reduciendo considerablemente. Por otra parte, en el año 2000, 65 reclusos que estaban cumpliendo una pena prolongada en virtud de dicha Ley se han devuelto a Corea del Norte. La mayoría de ellos se habían infiltrado en la República de Corea durante la guerra y deseaban volver a Corea del Norte.

66. En relación con la cuestión de la nacionalidad, el orador precisa que la Constitución define el territorio coreano como el conjunto de la península y de las islas coreanas. En consecuencia, los norcoreanos, que también viven en la península, se consideran igualmente nacionales coreanos.

67. La Sra. Min-jung PARK (República de Corea) dice que la República de Corea está sumamente interesada en consultar a las numerosas organizaciones no gubernamentales sobre una amplia variedad de temas.

68. El Sr. Joon-gyu KIM (República de Corea) dice que la delegación de la República de Corea se ha esforzado por responder con la mayor transparencia posible a las múltiples preguntas de los expertos del Comité. Aunque, evidentemente, queda mucho por hacer en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura, lo cierto es que ya se han realizado importantes avances en este sentido, como lo demuestra la información que se ha facilitado durante la sesión. El orador recuerda particularmente que la República de Corea prevé retirar sus reservas con respecto a los artículos 21 y 22 de la Convención en 2006. Por último, el interviniente asegura a los miembros del Comité que la República de Corea considerará debidamente las observaciones y sugerencias sumamente interesantes que han formulado los expertos.

69. El PRESIDENTE agradece a la delegación su contribución a un fructífero diálogo con el Comité y anima al Estado parte a continuar sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité. El Presidente da por terminado el examen del segundo informe periódico de la República de Corea.

70. *La delegación de la República de Corea se retira.*

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 17.25 horas.
